

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 15 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 8 DE MARZO DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Roberto Zahler Mayanz.

Asistió, también, el señor Ministro de Hacienda,
don Martín Costabal Llona.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Fiscal,
don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Director de Operaciones Subrogante, señora Francisca Infante Vargas;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señorita María Isabel Palacios Lillo.

15-01-900308 - Señores Luis Javier Edwards Renard y Andrés Sanfuentes
Astaburuaga - Nombramiento como Abogado y contratación como Procurador,
respectivamente - Memorándum N° 61 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1699-15-851230, modificado por Acuerdo N° 1968-20-891103, se fijó la dotación de la Fiscalía del Banco en 19 personas, clasificando el cargo de Abogado en las Categorías 7 y 8, y el de Procurador en las Categorías 9 y 10.

Por Acuerdo N° 1954-04-890823, se fijó transitoriamente el número de Abogados y Procuradores en 7 y 5, respectivamente. Posteriormente, debido a la renuncia del Procurador señor Felipe Bulnes Serrano, se reestableció el número de 9 Abogados y 4 Procuradores.

Con fecha 8 de enero de 1990, el Procurador señor Luis Javier Edwards R. obtuvo su título de Abogado, siendo propuesto por la Fiscalía para llenar la vacante producida, con fecha 5 de marzo de 1990, por la renuncia del Abogado señor Fernando Jamarne B.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección Administrativa propone contratar al señor Andrés Sanfuentes A., en el cargo de Procurador.

8 A

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Mantener la dotación de 19 plazas autorizadas a la Fiscalía de este Banco Central de Chile, fijando el número de Abogados y Procuradores en 9 y 4, respectivamente.
- 2.- Nombrar, a contar del 1° de febrero de 1990, en el cargo de Abogado al señor LUIS JAVIER EDWARDS RENARD, encasillándolo en la Categoría 8, Tramo D, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 10% de Asignación de Título.
- 3.- Reemplazar en el Acuerdo N° 1798-07-870603, la denominación de los cargos Jefe Departamento Comercio Exterior y Cambios Internacionales y Jefe Departamento Relaciones Financieras Externas, por Jefe Departamento Jurídico-Cambiario y Jefe Departamento Jurídico de Relaciones Internacionales, respectivamente, manteniendo su actual Categoría 6.
- 4.- Establecer que, en lo sucesivo, la Categoría de ingreso de los Abogados y Procuradores será similar a aquélla que se aplica a los Ingenieros Comerciales.
- 5.- Contratar, a contar del 1° de abril de 1990, en el cargo de Procurador al señor ANDRES SANFUENTES ASTABURUAGA, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 186.791.-.
- 6.- Facultar al Director Administrativo para efectuar las modificaciones que correspondan a la Planta contenida en el Título I, Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, en el Sistema de Evaluación de Cargos y en el Manual de Organización y Funciones.

15-02-900308 - - Inscripción de Crédito Externo al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorándum N° 30 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante informó que la Compañía de _____, ha solicitado registrar al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 24.111.218.- que ha convenido con Export-Import Bank de los Estados Unidos de América (Eximbank), destinado a financiar hasta el 85% de un contrato comercial que suscribiera para la compra de equipos para sus estaciones satelitales terrenas y de la prima de seguro del crédito.

Las principales condiciones financieras del préstamo son las siguientes:

- a) Plazo del Préstamo: 11 años. 3 de gracia.
- b) Reembolso: 16 cuotas iguales y sucesivas, con vencimiento el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año, a partir del 15 de febrero de 1993.

Q

- c) Intereses: 9,65% anual fijo a ser cancelado los días 15 de febrero y 15 de agosto de cada año sobre las sumas desembolsadas y adeudadas, a partir de la primera de estas fechas que concurra como mínimo 45 días después de haberse efectuado el primer desembolso.
- d) Intereses Moratorios: Serán calculados a una tasa anual que determine el Eximbank, y será idéntica a la tasa de interés anual que dicho Banco establezca cada vez que sea necesario para nuevos créditos, y que se encuentren vigente a la fecha del no pago. En el caso que la tasa así determinada resultare inferior a la tasa de interés normal mencionada anteriormente (9,65%), se optará por ésta.
- e) Comisión de Compromiso: 1/2 de 1% anual sobre el saldo no anulado y no desembolsado cuando corresponda según el crédito. Esta comisión se acumulará desde el 25 de diciembre de 1989 y será pagadera los días 15 de febrero y 15 de agosto de cada año.
- f) Seguro de Crédito: 9,28% por el seguro del Eximbank (0,84% anual).
- g) Prepagos: Voluntario y obligatorio: Según cláusulas detalladas en Anexo, acorde a los criterios del Banco Central de Chile.
- h) Impuestos: Los pagos deberán ser efectuados por parte del Prestatario, libres de todo tipo de deducciones debidas a la existencia actual o futura de impuestos, contribuciones, deducciones, cargo o retenciones, o de cualquiera obligación al respecto establecida en Chile.
- i) Gastos: El Prestatario pagará cualquier derecho e impuestos en que Eximbank incurra o que se le cobren en Chile en relación con la preparación, ejecución, entrega, registro o enmienda del Convenio de Crédito o del Pagaré, y todos los costos y gastos (incluyendo honorarios legales) en que éste incurra o que se le cobren en relación con la exigencia de cumplimiento de dicho Convenio y Pagaré, o con la protección o conservación de cualquier derecho o reclamo legal por parte de Eximbank sobre la base del mismo Convenio o Pagaré. Eximbank certificará que tales costos y gastos no exceden los valores habituales para operaciones similares en el mercado correspondiente. Adicionalmente cuando los gastos mencionados se refieran a impuestos o pagos por servicios que deban ser prestados por residentes en Chile, el Prestatario pagará dichos gastos en moneda corriente de Chile. Si el Prestatario no efectuare tales pagos oportunamente y éstos fueran realizados por Eximbank, en moneda corriente nacional, el Prestatario reembolsará al acreedor la moneda extranjera que hubiere sido liquidada, en el mercado bancario de divisas, para tales pagos.

Q

acciones, litigios, costos, gastos y desembolsos, gastos y costas legales razonables que le fueren impuestos, cobrados o en que deban incurrir y que tengan su origen en: (a) los Contratos de Arrendamiento; (b) la construcción, instalación, propiedad, diseño, mantenimiento, bodegaje, entrega, arrendamiento, posesión, uso, operación o condición de cualquier fuselaje, motor o motores utilizados en conexión con la aeronave; o (c) la venta o enajenación de cualquier fuselaje o motor o cualquier porción de éstos de acuerdo con las secciones 8, 9, 15 ó 16 de los Contratos, no estando obligado el Arrendatario al pago de estas indemnizaciones a JACO y/o a las demás entidades y personas referidas en lo que dice relación con impuestos o con gastos resultantes de mala fe o negligencia inexcusable de JACO o de cualquiera de las demás entidades ya referidas."

La Fiscalía del Banco Central de Chile en su Informe de fecha 16 de febrero de 1990, comunicado por Memorandum N° 55573, junto con analizar la cláusula anterior, estima que los eventuales compromisos, obligaciones, pérdidas, daños, multas, reclamos, acciones o litigios y costos derivados de éstos, que pudieran afectar a JACO y de los cuales JACO tenga que hacerse cargo, deberán ser suficientemente acreditados, a satisfacción de este Banco Central de Chile, excluyéndose de la respectiva autorización aquellos pagos en moneda extranjera que deban hacerse a personas residentes en Chile.

El Consejo acordó complementar el Acuerdo N° 12-10-900222, que autoriza a JACO el acceso al mercado de divisas para cancelar compromisos en moneda extranjera derivados de Contrato de Arriendo de aeronave BAe 146-200 Serie E 2061, incluyendo en dicho Acuerdo, en el ítem "Pago por indemnización de impuesto", la Cláusula 14 (h) del citado Contrato.

Los eventuales compromisos, obligaciones, pérdidas, daños, multas, reclamos, acciones o litigios y costos derivados de éstos, que pudieran afectar a Jet Acceptance Corporation (JACO) y de los cuales JACO tenga que hacerse cargo, por la aplicación de la citada cláusula, deberán ser suficientemente acreditados, a satisfacción de este Banco Central de Chile, excluyéndose de la respectiva autorización aquellos pagos en moneda extranjera que deban hacerse a personas residentes en Chile.

La presente autorización es válida hasta el 31 de agosto de 1999.

15-04-900308 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Consejo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Consejo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

2 Q A

15-05-900308 - National Bank of Canada - Autorización para cambio de inversionista titular - Modifica Acuerdo N° 1880-09-880727, mediante el cual se le autorizó una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 045 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que mediante el Acuerdo N° 1880-09-880727, se autorizó a National Bank of Canada, de Canadá, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", con títulos de deuda externa por un capital nominal de hasta aproximadamente US\$ 445.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de America, en adelante "dólares".

La inversión autorizada se realizó en el país a través de la sociedad "Inversionista", en adelante la "empresa receptora", quien, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo "Capítulo XIX" previamente citado, recibió como aporte de capital el 100% de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes del pago al contado de los títulos de deuda externa, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 445.000.- "dólares". La "empresa receptora", a su vez, destinó la totalidad de dichos recursos a suscribir y pagar un total de 24.684.174 acciones preferentes de la Serie C emitidas por el "Inversionista", en el precio unitario de U.F. 0,00104465517, en virtud de un aumento de capital acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de octubre de 1987, y que fuera aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante su Resolución N° 200, de fecha 25 de noviembre de 1987.

Las acciones que el "inversionista", a través de la "empresa receptora", suscribió y pagó al amparo del Acuerdo "Capítulo XIX" previamente citado, representan el 8,04026% del total de acciones de esa misma Serie suscritas y pagadas hasta la fecha.

Como se verá mas adelante, la "empresa receptora" es, a la fecha, propietaria de diversas acciones de distinta emisión del "Inversionista", adquiridas a través de aportes amparados al "Capítulo XIX" y al D.L. 600.

El "inversionista" es una sociedad bancaria canadiense domiciliada en Gauchetière West N° 600, Montreal, Estado de Quebec, Canadá. Sus orígenes se remontan al año 1859, cuando se fundó el Banque Nationale en la ciudad de Quebec. De acuerdo a lo señalado en el reporte anual del año 1988, el "inversionista" registró, al 31 de octubre de ese año, activos totales por US\$ 26.267.912.840.- "dólares", un patrimonio de US\$ 1.333.984.880 "dólares" y una utilidad del ejercicio de US\$ 192.234.110 "dólares".

La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en el país el 22 de octubre de 1987, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago Sr. Víctor Manuel Correa Valenzuela. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y pertenece, en la actualidad, en un 13,97395% al "inversionista" y en el restante 86,02605% a National Bank of Canada (International Ltd.). Cabe hacer presente, sobre el particular, que el 54,12853% de la participación del "inversionista" en la "empresa receptora", corresponde al aporte efectuado al amparo del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1880-09-880727, y el restante 45,87147% corresponde a aportes efectuados al amparo del D.L. 600.

me Q

Al 31 de diciembre de 1989 la "empresa receptora" registró, según consta en balance auditado que se adjuntó a la presentación, activos totales por \$ 2.677.317.422 (aproximadamente US\$ 9.070.118 "dólares"), un patrimonio de \$ 2.668.825.723 (alrededor de US\$ 9.041.350 "dólares") y un capital pagado de \$ 1.460.517.507 (aproximadamente US\$ 4.947.888 "dólares").

Según consta en un certificado emitido con fecha 28 de febrero de 1990 por el Banco Central de Chile, la "empresa receptora" es titular, a esa fecha, de un total de 808.654.785 acciones del citado Banco, correspondientes al 9,626315954% del total de acciones suscritas y pagadas a esa fecha. Estas acciones corresponden a 164.437.397 acciones de la Serie B; 24.684.174 acciones de la Serie C; 18.380.810 acciones de la Serie D; 158.249.191 acciones de la Serie E y 442.903.213 acciones de la Serie F.

Mediante las cartas de fechas 6 y 28 de febrero de 1990, el "inversionista" y la sociedad National Bank of Canada (International) Ltd., de Bahamas, subsidiaria 100% propiedad del primero, solicitan autorización a este Banco Central para efectuar un cambio de inversionista titular del Acuerdo N° 1880-09-880727, en razón que por una decisión de administración corporativa, el "inversionista" ha decidido radicar prácticamente el 100% de las inversiones "Capítulo XIX" efectuadas a través de la "empresa receptora", en su filial National Bank of Canada (International) Ltd. De esta forma, y una vez aprobado el cambio de inversionista titular solicitado, se tendría que el "inversionista" sería dueño de \$ 93.619.999.- del actual capital pagado de la "empresa receptora" (6,41% del total), mientras que National Bank of Canada (International) Ltd. pasaría a ser dueño de \$ 1.366.897.508.-, esto es, prácticamente el 93,59%.

Según consta de los antecedentes disponibles, la sociedad National Bank of Canada (International) Ltd., es una filial del "inversionista" que fue constituida bajo las leyes de Bahamas con fecha 5 de octubre de 1977, con el nombre de Provincial Bank of Canada (International) Ltd. Posteriormente, con fecha 26 de octubre de 1979, cambió su razón social al actual nombre de National Bank of Canada (International) Ltd. Esta sociedad posee un amplio giro de inversiones como objeto social, especialmente lo relacionado con el negocio bancario, y fue constituida con un capital social inicial de US\$ 10.000.000 de "dólares", dividido en 95.000 acciones. De acuerdo a lo señalado en un reporte de auditores realizado por la firma de auditoría Price Waterhouse, de Nassau, Bahamas, registró, al 31 de octubre de 1988, activos totales por US\$ 468.657.724 "dólares", un patrimonio de US\$ 214.908.850 "dólares" y una utilidad neta del ejercicio de US\$ 15.293.436 "dólares".

Hasta la fecha, National Bank of Canada (International) Ltd. es titular de dos inversiones efectuadas bajo las disposiciones del "Capítulo XIX". La primera amparada por el Acuerdo N° 1920-16-890308 por US\$ 2.253.440.- "dólares" en títulos de deuda externa, que autorizó la suscripción y pago, a través de la "empresa receptora", de un total de 190.889.538 nuevas acciones de la Serie F del Banco Central de Chile. La segunda, por Acuerdo N° 1963-10-891004, por US\$ 3.333.207.- "dólares" en títulos de deuda externa, que autorizó el financiamiento, a través de la "empresa receptora", de créditos internos de enlace solicitados por ésta para adquirir un total de 252.013.675 acciones de la Serie F del Banco Central de Chile, a las sociedades

En consecuencia, el 100% de las acciones de la Serie F que posee en la actualidad la "empresa receptora", fueron adquiridas con recursos "Capítulo XIX" aportados por National Bank of Canada (International) Ltd..

Las acciones Serie B que posee la "empresa receptora" (164.437.397), fueron adquiridas durante el año 1987 con recursos provenientes de una inversión efectuada por el "inversionista" bajo las disposiciones del D.L. 600, por un capital en divisas de US\$ 410.000.- "dólares".

Las acciones Serie D que posee la "empresa receptora" (18.380.810), son parte de una capitalización de excedentes del del año 1987.

Las acciones Serie E (158.249.919), corresponden a crías liberadas y compras de acciones realizadas por la "empresa receptora" con dividendos recibidos del

En virtud de lo señalado anteriormente, se propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1880-09-880727, del que es titular National Bank of Canada, de Canadá y, además, la solicitud presentada por el mismo y por National Bank of Canada (International) Ltd., de Bahamas, mediante cartas de fechas 6 y 28 de febrero de 1990, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de titular del Acuerdo N° 1880-09-880727, del inversionista National Bank of Canada al inversionista National Bank of Canada (International) Ltd. Como consecuencia de esta cesión de derechos y obligaciones, el único titular del Acuerdo citado pasará a ser National Bank of Canada (International) Ltd.

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1880-09-880727.

- 2.- El presente Acuerdo queda condicionado a que:

- a) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de National Bank of Canada, por la cual éste renuncie a los derechos que le correspondían conforme al Acuerdo citado en el N° 1 anterior.
- b) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que el inversionista National Bank of Canada (International) Ltd. es titular de los derechos sociales que le correspondían a National Bank of Canada en la "empresa receptora" del Acuerdo N° 1880-09-880727, esto es, [redacted], adjuntándosele, en su oportunidad, copia de la modificación de la escritura social respectiva, debidamente legalizada.

M
A

- 3.- Mediante la cesión de derechos y obligaciones a que se refiere este Acuerdo, la totalidad de la inversión de National Bank of Canada (International) Ltd. en la empresa receptora quedará amparada por los términos del Acuerdo N° 1880-09-880727, en las mismas condiciones y plazos actualmente vigentes.
- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado de la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 6.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1880-09-880727 permanece vigente.
- 7.- No obstante lo anterior, el inversionista National Bank of Canada (International) Ltd. sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

15-06-900308 - Compensa Holdings (Cayman) Ltd., Cayman Tenpac Holdings Ltd., MM Pastal Ltd., y Select Pacific Holdings Inc. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 046 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 11 de agosto, 26 de octubre y 7 de noviembre de 1989, 29 y 31 de enero, 2, 26 y 28 de febrero y 2 y 5 de marzo de 1990, de Compensa Holdings (Cayman) Ltd., Cayman Tenpac Holdings Ltd. y MM Pastal Ltd., los tres de Islas Cayman, y Select Pacific Holdings Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger, en las proporciones de 50,1%, 20,3%, 9,3% y 20,3% para cada uno de los "inversionistas" individualizados, respectivamente, la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad constituida especialmente para estos efectos, denominada
, en adelante la "empresa receptora".

h
21

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) Los "inversionistas" son:

- Compensa Holdings (Cayman) Ltd., es una sociedad constituida en Islas Cayman con fecha 8 de julio de 1987, bajo el nombre de TAC Investment Limited, modificándose su razón social con fecha 23 de octubre de 1989. Este inversionista pertenece en un 100% a Bankers Trust New York Corp., y tiene como objeto principal efectuar actividades comerciales y de negocios de diversa índole en el sentido más amplio. Su capital es de US\$ 900.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", dividido en 900.000.- acciones.
- Cayman Tenpac Holdings Ltd., es una sociedad constituida en Islas Cayman con fecha 21 de diciembre de 1989. Pertenece en un 100% a The Bank of Tokyo Limited y su objeto social es efectuar una amplia gama de inversiones. Su capital es de US\$ 900.000.- "dólares", dividido en 9.000.- acciones.
- MM Pastal Ltd., es una sociedad constituida en Islas Cayman con fecha 19 de octubre de 1989. Pertenece en un 100% a Marine Midland Bank N.A. y su objeto social es el efectuar una amplia gama de inversiones. Tiene un capital suscrito de US\$ 900.000.- "dólares", dividido en 900.000.- acciones.
- Select Pacific Holdings Inc., es una sociedad constituida en conformidad a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con fecha 23 de enero de 1989. Pertenece en un 100% a Chemical Banking Corp., siendo su principal actividad el realizar inversiones y efectuar todas aquellas actividades o negocios que se encuentren permitidos por la legislación del Estado de Nueva York.

Los "inversionistas", por haber sido constituidos expresamente para los efectos de la inversión que solicitan se les autorice, no cuentan con antecedentes financieros relevantes y no han efectuado inversiones en Chile ni en otros países. Esto es también válido, se señala en la presentación, para Compensa Holdings (Cayman) Ltd., constituida el año 1987.

Según los antecedentes acompañados, los bancos dueños de los "inversionistas" registraron, al 31 de diciembre de 1988, los siguientes antecedentes financieros, expresados en miles de "dólares":

Concepto	Bankers Trust New York Corp.	The Bank of Tokyo Limited	Marine Midland Bank N.A.	Chemical Ban king Corp.
Activo total	57.942.341	183.652.900	25.964.103	67.349.000
Pasivo total	54.443.775	179.728.600	24.785.118	63.382.000
Patrimonio	3.498.566	3.924.300	1.178.985	3.967.000

Se han acompañado a la presentación declaraciones juradas suscritas por cada uno de los bancos dueños de los "inversionistas", de fechas 10, 11, 18 y 25 de octubre de 1989, mediante las cuales declaran que en relación a la solicitud de inversión "Capítulo XIX" que se solicita por el presente Proyecto de Acuerdo, los "inversionistas" actúan por cuenta propia, no representan intereses de terceros y los recursos con que financiarán la inversión son de su propiedad y provienen del exterior.

ML SA

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Chile, por escritura pública de fecha 26 de enero de 1990, ante el Notario Público de Santiago, don Víctor Manuel Correa Valenzuela. Su objeto social es el desarrollo y la explotación del comercio, como asimismo cualesquiera otras actividades directa o indirectamente relacionadas con la tenencia, compra, venta, arriendo, administración y otros actos jurídicos sobre cualquier clase de bienes muebles e inmuebles. La sociedad podrá llevar a cabo todos los demás negocios que sus socios acuerden. Sus dueños son: el inversionista Compensa Holdings (Cayman) Ltd., en un 50,1%; el inversionista Cayman Tempac Holdings Limited, en el 20,3%; el inversionista MM Pastal Limited, en un 9,3%; y el inversionista Select Pacific Holdings Inc., en el 20,3% restante.

El capital social de la "empresa receptora" asciende a \$ 1.000.000.-, que los socios se obligan a pagar, al contado y en dinero efectivo, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de su constitución.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir parcialidades de créditos y créditos externos por un capital total de hasta US\$ 31.000.000.- de "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda a Bankers Trust Co., The Bank of Tokyo Ltd., Chemical Banking Corp. y Marine Midland Bank N.A. por concepto de los créditos de Dinero Nuevo 1983 y 1984 y la Reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central.

Los "inversionistas" adquirirán el capital de las parcialidades de créditos y los créditos externos señalados (US\$ 31.000.000.- de "dólares"), sin los respectivos intereses devengados, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, a los "inversionistas".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos y los créditos externos individualizados, éstos, sin los intereses devengados a la fecha de pago, serán canjeados por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad del producto de la aplicación o liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 25.000.000.- de "dólares", cada uno de los "inversionistas" aumentará, en las proporciones en que participan en la inversión solicitada, el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a la adquisición, suscripción y pago, de la manera que se indica más adelante, de las acciones de una nueva compañía de seguros de vida, creada especialmente al efecto, denominada

, cuyo objeto principal será el otorgar rentas vitalicias, la cual se registrará por las disposiciones de la Ley N° 18.046 del D.F.L. N° 251 y por sus propios estatutos.

fue constituida con fecha 14 de noviembre de 1989, ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con un capital ascendente a \$ 700.000.000.- dividido en 10.000.- acciones, sin valor nominal. A cuenta de los "inversionistas", y con el objeto de constituir en un plazo determinado, la sociedad suscribieron, enteraron y pagaron el capital social señalado, de la manera siguiente:

u q a

Socios	Acciones Suscritas (%)	Acciones Pagadas	Acciones por Pagar
	9.999 (99,99%)	3.389	6.610
TOTAL	<u>10.000</u> (100,00%)	<u>3.390</u>	<u>6.610</u>
	=====	=====	=====

El objeto social de , cuya existencia fue autorizada por Resolución N° 190 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 13 de diciembre de 1989, es contratar seguros y reaseguros de vida en todos sus tipos, actuales o futuros, seguros de previsión o rentas, y cualquier otro que pueda clasificarse como perteneciente al Segundo Grupo de la clasificación del Artículo 8° del D.F.L. N° 251 de 1931, o las disposiciones legales o reglamentarias que pudieren sustituirlo o modificarlo. Asimismo, podrá emprender otras actividades que sean afines o complementarias a dicho giro, dentro del cual se incluye la cobertura de riesgos de accidentes personales y de salud, y, en general, realizar todos los demás actos, contratos u operaciones que la ley permita efectuar a las compañías de seguros del Segundo Grupo.

tiene como socios a , con 680.743 acciones, y a , con 1 acción. Estas sociedades son pertenecientes, en definitiva, a Bankers Trust Co.

Específicamente, la "empresa receptora" destinará la totalidad de los recursos "Capítulo XIX" a los siguientes fines, en las proporciones aproximadas que se indican:

- a) Con aproximadamente el 97% de dichos recursos, como mínimo, a lo que a continuación se señala:
 - i) Adquirir, de don , 1 acción de , en la suma de \$ 70.000.--.
 - ii) Adquirir, de , 3.389 acciones de ya suscritas y pagadas, en el equivalente de UF 45.261, suma que corresponde al valor pagado por al momento de constituir la sociedad y pagar dichas acciones.
 - iii) Adquirir, de , 6.609 acciones de suscritas y no pagadas, de las 6.610 que actualmente posee, haciéndose cargo la "empresa receptora" de la obligación de pagarlas a por un monto aproximado de UF 88.270.
 - iv) El saldo, hasta completar como mínimo el 97% de los recursos ya señalado, se destinará a aumentar el capital de
- b) Con aproximadamente el 3% remanente de los recursos, como máximo, a su giro habitual, incrementando su capital de trabajo.

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

QA

ml

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 18257, de fecha 28 de noviembre de 1989, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX" por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 31.000.000.- de "dólares".
- b) Mediante Oficio N° 16555, de fecha 23 de octubre de 1989, se solicitó a la Superintendencia de Valores y Seguros, una opinión respecto de la presente inversión "Capítulo XIX", la cual mediante Oficio Ordinario N° 3828, de fecha 25 de octubre de 1989, respondió favorablemente, señalando, que la mayor competencia en el mercado de seguros de vida implicará una mejor oferta para los pensionados que contraten tales rentas.
- c) Los dueños de los "inversionistas" registran las siguientes inversiones en Chile:

Bankers Trust Co., actuando a través de sociedades afiliadas, ha realizado diversas inversiones en el país, entre otras:

- BT (Pacific) Limited es actual titular, en un 77,25% (US\$ 46.349.638,43.- "dólares"), de operación efectuada al amparo del "Capítulo XIX" (Acuerdo 1701-09-860108 y sus modificaciones), por un monto en títulos de deuda externa de hasta US\$ 60.000.000.- de "dólares", cuyo producto fue invertido en la empresa chilena _____, la que, a su vez, destinó los recursos a la adquisición del 40% de las acciones de _____ y de aproximadamente el 98% de las acciones de la _____

Por Acuerdo N° 1911-17-890125 se reconoció la titularidad, mediante la cesión de derechos en el exterior, de parte de la inversión descrita en el párrafo anterior a tres inversionistas extranjeros: Select Life Holdings Ltd. (20,3%), BOT (Cayman) Holdings Ltd. (20,3%), MM Chile Ltd. (9,3%), todos los cuales son sociedades afiliadas respectivamente a las instituciones financieras internacionales Chemical Banking Corp., The Bank of Tokyo Ltd. y Marine Midland Bank N.A. Dichos nuevos inversionistas adquirieron de BT (Pacific) Limited parte de la inversión señalada y participarán junto a Bankers Trust Co. en la inversión que se solicita por el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

RAC Investment Limited, otra subsidiaria de Bankers Trust Co., es titular de una inversión en Chile con el producto de la conversión de títulos por US\$ 11.288.456,46.- "dólares" (valor de capital de los títulos de deuda externa empleados). La inversión se efectuó a través de la sociedad chilena _____, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1818-17-870909, destinando el aporte recibido a la adquisición de acciones de la _____

W 2A

The Bank of Tokyo Ltd.

- Como se señalara, mediante Acuerdo N° 1911-17-890125 se autorizó la adquisición, para la subsidiaria BOT (Cayman) Holdings Limited, del 20,3% de los derechos y obligaciones del Acuerdo N° 1701-09-860108 y sus modificaciones. Esta adquisición de derechos y obligaciones se finiquitó en el extranjero en febrero de 1989. El Acuerdo N° 1701-09-860108 citado corresponde a la autorización efectuada a BT (Pacific) Limited, subsidiaria del Bankers Trust Company, para adquirir el 40% de las acciones de _____ y aproximadamente el 98% de las acciones de _____
- A través del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, ha efectuado inversiones destinadas al Bank of Tokyo, Agencia en Chile, por un monto aproximado de US\$ 10.700.000.- "dólares", monto autorizado mediante contratos de inversión extranjera de fechas 21 de octubre de 1980, 11 de diciembre de 1981, 21 de diciembre de 1982 y 22 de agosto de 1983.

Marine Midland Bank N.A.

- Este inversionista ha efectuado las siguientes inversiones amparadas al "Capítulo XIX", a través de las subsidiarias que se indican:

<u>Subsidiarias</u>	<u>Destino</u>
Marine Midland Overseas Corp.	Mediante Acuerdo N° 1864-04-880422 se autorizó la inversión de hasta US\$ 3.000.000.- de "dólares", con el objeto de participar en la sociedad _____ (Anexo N° 2, "Capítulo XIX"). Por Acuerdo N° 1944-01-890624 se autorizó la inversión de hasta US\$ 5.125.000.- "dólares", con el objeto de participar en la sociedad _____ (Anexo N° 2, "Capítulo XIX").
Marine Midland Southern Tier Ltd.	Mediante Acuerdo N° 1939-22-890607 se autorizó la inversión de hasta US\$ 17.543.859,65 "dólares", a ser destinada a través de la _____ de este inversionista para participar en el proyecto de _____

Como se señalara anteriormente, por Acuerdo N° 1911-17-890125 se autorizó la adquisición en el exterior del 9,3% de los derechos del Acuerdo N° 1701-09-860108 y sus modificaciones, Acuerdo que autorizaba a BT (Pacific) Limited a efectuar una inversión en el país para la adquisición del 40% de las acciones de _____ y el 98% de las acciones de _____

Chemical Banking Corp.

- Este inversionista ha efectuado las siguientes inversiones "Capítulo XIX", a través de las subsidiarias que se indican:

ve 2 A

<u>Subsidiarias</u>	<u>Destino</u>
Select Andean Holdings Inc.	Mediante Acuerdo N° 1877-15-880713 se autorizó la inversión de hasta US\$ 20.189.684,37 "dólares", a ser destinada a través de la sociedad para la adquisición del 20% del capital en , como parte de un proyecto minero.
Equifin	<p>Esta subsidiaria pertenece a Andean Fund Inc. y First National Bank of Chicago, quienes respectivamente poseen el 50% de la propiedad. Andean Fund Inc. por su parte, es una subsidiaria 100% de Offshore Equities Inc., subsidiaria a su vez en un 100% de Chemical Banking Corp. Mediante Acuerdo N° 1889-10-880921 se autorizó la inversión de hasta US\$ 5.656.977.- "dólares", a ser destinada a través de la para ser invertidos en</p> <p>Lo anterior implica que Chemical Banking Corp. es titular indirecto de US\$ 2.828.488,5 "dólares", esto es el 50% del Acuerdo citado.</p> <p>Mediante Acuerdo N° 1929-09-890426 se autorizó la inversión de hasta US\$ 14.239.377,96 "dólares", a través de la para la adquisición de aproximadamente el 2,22% de la propiedad de Lo anterior implica que Chemical Banking Corp. es titular indirecto de US\$ 7.119.688,98 "dólares", esto es el 50% del Acuerdo citado.</p> <p>Mediante Acuerdo N° 1952-14-890809 se autorizó la inversión de hasta US\$ 15.543.120 "dólares", a través para la adquisición de aproximadamente el 10% de la propiedad de Lo anterior implica que Chemical Banking Corp. es titular indirecto de US\$ 7.771.560.- "dólares", esto es el 50% del Acuerdo citado.</p>
Select Life Holdings Ltd.	Como se señalara anteriormente, mediante Acuerdo N° 1911-17-890125 se autorizó la adquisición en el exterior del 20,3% de los derechos del Acuerdo N° 1701-09-860108 y sus modificaciones, Acuerdo que autorizaba a BT (Pacific) Limited a efectuar una inversión en el país para la adquisición del 40% de las acciones de y el 98% de las acciones de
Select Southern Holdings Inc.	Por Acuerdo N° 1941-11-890614 se autorizó la inversión de hasta US\$ 29.799.999,56 "dólares", a ser destinada a través de la , de este inversionista para participar en el proyecto de

re 2

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", la Dirección Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo presente la solicitud presentada por Compensa Holdings (Cayman) Ltd., Cayman Tenpac Holdings Ltd. y MM Pastal Ltd., los tres de Islas Cayman, y Select Pacific Holdings Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante cartas de fechas 11 de agosto, 26 de octubre y 7 de noviembre de 1989; 29 y 31 de enero, 2, 26 y 28 de febrero y 2 de marzo de 1990, por las que solicitan, en las proporciones de 50,1%, 20,3%, 9,3% y 20,3% para cada uno de los "inversionistas" individualizados, respectivamente, acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad _____, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de las parcialidades de créditos y los créditos externos que se indican en el cuadro siguiente, por hasta US\$ 31.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda a Bankers Trust Co., The Bank of Tokyo Ltd., Chemical Banking Corp. y al Marine Midland Bank N.A. por concepto de los créditos de Dinero Nuevo 1983 y 1984 y la Reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
New Money 1983	Bankers Trust Co.	7.765.500,00	Banco Central de Chile
New Money 1984	Id.	7.765.500,00	Banco Central de Chile
2/375	The Bank of Tokyo Ltd.	2.773.040,46	Banco Central de Chile
2/122	Id.	953.961,89	Banco Central de Chile
2/054	Id.	2.565.997,65	Banco Central de Chile
3/018 Exhibit 24	Chemical Banking Corp.	1.200.000,00	Banco Central de Chile
3/069	Id.	153.004,47	Banco Central de Chile

Handwritten marks:
u
DA

<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreeedor registrado</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)</u>	<u>Deudor</u>
3/004 Exhibit 2	Chemical Banking Corp.	797.496,29	Banco Central de Chile
2/057	Id.	845.235,00	Banco Central de Chile
2/312	Id.	168.531,20	Banco Central de Chile
2/315	Id.	1.563.028,91	Banco Central de Chile
2/088	Id.	810.908,13	Banco Central de Chile
26	Id.	385.633,40	Banco Central de Chile
9	Id.	369.162,60	Banco Central de Chile
New Money 1983	Marine Midland Bank N.A.	2.883.000,00	Banco Central de Chile
	TOTAL	===== 31.000.000,00	

En la cesión de las respectivas parcialidades de créditos y de los créditos externos de Bankers Trust Co., The Bank of Tokyo Ltd., Chemical Banking Corp. y Marine Midland Bank N.A. a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Dinero Nuevo y de Reestructuración del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán sólo los capitales de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados (US\$ 31.000.000.- de "dólares") sin los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses devengados podrán ser pagados a los titulares de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipuladas en los Contratos respectivos.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

m QA

- a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Iván Torrealba Acevedo, otorgados por los "inversio- nistas" y la "empresa receptora", todos en un mismo documento, con fecha 31 de enero de 1990, al
- b) Que, con la totalidad del producto de la aplicación o liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 25.000.000.- de "dólares", los "inversionistas" aumentarán, en las proporciones en que participan en la inversión solicitada, el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a la adquisición, suscripción y pago, de la manera que se indica más adelante, de las acciones de una nueva compañía de seguros de vida, creada especialmente al efecto, denominada

, cuyo objeto principal será el otorgar rentas vitalicias, la cual se registrá por las disposiciones de la Ley N° 18.046 del D.F.L. N° 251 y por sus propios estatutos.

, fue consti- tuida con fecha 14 de noviembre de 1989, ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con un capital ascendente a \$ 700.000.000.- dividido en 10.000.- acciones, sin valor nominal. A cuenta de los "inversionistas", y con el objeto de constituir en un plazo determinado, la sociedad y don suscribieron, enteraron y pagaron el capital social señalado, de la manera siguiente:

Socios	Acciones Suscritas (%)	Acciones Pagadas	Acciones por Pagar
-	9.999 (99,99%)	3.389	6.610
-	1 (0,01%)	1	- -
TOTAL	10.000 (100,00%)	3.390	6.610
	=====	=====	=====

El objeto social de , cuya existencia fue autorizada por Resolución N° 190 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 13 de diciembre de 1989, es contratar seguros y reaseguros de vida en todos sus tipos, actuales o futuros, seguros de previsión o rentas, y cualquier otro que pueda clasificarse como perteneciente al Segundo Grupo de la clasificación del Artículo 8° del D.F.L. N° 251 de 1931, o las disposiciones legales o reglamentarias que pudieren sustituirlo o modificarlo. Asimismo, podrá emprender otras actividades que sean afines o complementarias a dicho giro, dentro del cual se incluye la cobertura de riesgos de accidentes personales y de salud, y, en general, realizar todos los demás actos, contratos u operaciones que la ley permita efectuar a las compañías de seguros del Segundo Grupo.

Específicamente, la "empresa receptora" destinará la totalidad de los recursos "Capítulo XIX" a los siguientes fines, en las proporciones aproximadas que se indican:

M 2 A

- i) Con aproximadamente el 97% de dichos recursos, como mínimo, a lo que a continuación se señala:
- i.1) Adquirir, de _____, 1 acción de _____, en la suma de \$ 70.000.-.
- i.2) Adquirir, de _____, 3.389 acciones de _____ ya suscritas y pagadas, en el equivalente de UF 45.261, suma que corresponde al valor pagado por _____ al momento de constituir la sociedad y pagar dichas acciones.
- i.3) Adquirir, de _____, 6.609 acciones de _____ suscritas y no pagadas, de las 6.610 que actualmente posee, haciéndose cargo la "empresa receptora" de la obligación de pagarlas a _____ por un monto aproximado de UF 88.270.
- i.4) El saldo, hasta completar como mínimo el 97% de los recursos ya señalado, se destinará a aumentar el capital de _____
- ii) Con aproximadamente el 3% remanente de los recursos, como máximo, a su giro habitual, incrementando su capital de trabajo.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 210 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que la utilización del capital de trabajo guarda relación con los recursos aportados por los "inversionistas" para tales fines.

4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del total del capital social de la "empresa receptora" suscriban y paguen con el producto de la inversión que se autoriza, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la suscripción y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora", cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquiera alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida,

21 2A

se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente, para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas" por concepto de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo. Los "inversionistas" mencionados se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el nuevo patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquella en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar los porcentajes resultantes de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora"
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

ML
RA

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que se determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N°3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por este Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- Será requisito previo para la materialización de la inversión autorizada por este Acuerdo, que se acredite al Director de Operaciones de este Banco Central, mediante certificado emitido por auditores externos internacionalmente reconocidos, que los "inversionistas" han sido capitalizados por sus dueños directos, en al menos el monto de los recursos necesarios para financiar la adquisición de los títulos de deuda externa que serán utilizados en la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo.

6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el canje de los "créditos" por títulos emitidos por el "deudor" deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

M RA

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

Al respecto, los Consejeros señores Juan Eduardo Herrera y Roberto Zahler, hicieron presente que concurrían con su voto favorable en atención a que esta operación había sido aprobada, en principio, por el ex Comité Ejecutivo de este Organismo, ya que no se ajusta a las prácticas por las que se está rigiendo actualmente el Consejo para autorizar operaciones acogidas a los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

15-07-900308 - Banesto Banking Corporation - Cambio parcial del destino de la inversión autorizada y modificación del plazo otorgado para efectuar la misma - Modifica Acuerdo N° 1965-10-891011, mediante el cual se le autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 047 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que mediante el Acuerdo N° 1965-10-891011, este Banco Central autorizó a Banesto Banking Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", para que realizara una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", con el producto de la redenominación de títulos de deuda externa por US\$ 11.513.248.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital.

El destino autorizado para los recursos "Capítulo "XIX", cuya cifra neta se estimaba en aproximadamente US\$ 9.200.000.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, fue efectuar un aporte de capital en la empresa , en adelante la "empresa

M 2 A

receptora", la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a financiar parte de un proyecto de un costo estimado entre US\$ 13.516.960 y US\$ 12.773.120, para procesar maderas nativas de la X Región del país, destinadas principalmente al mercado de exportación.

Acorde a lo señalado en su oportunidad por los interesados, el proyecto maderero contemplaba lo siguiente: la habilitación de una planta procesadora de maderas en las instalaciones de la denominada , perteneciente en ese entonces a ; la compra en el país de un aserradero existente o bien la importación de la maquinaria necesaria al efecto; la adquisición de un sitio industrial y otros egresos según el detalle aproximado que se indica mas adelante. Además, la "empresa receptora" recibiría en dominio los predios que conformaban el , compuesto por los predios , ubicados en la X Región del país, que serían aportados por compañía . El aporte de tales predios aseguraría, según lo informado, la parte mayoritaria del abastecimiento de materias primas requerido por el proyecto maderero.

Vale destacar que la "empresa receptora" y son empresas relacionadas, puesto que ambas pertenecen, en definitiva, en su proporción mayoritaria, al "inversionista".

Para efectuar las inversiones autorizadas en el Acuerdo N° 1965-10-891011, se estableció un plazo de 120 días, de conformidad a lo solicitado en su oportunidad por los interesados.

Mediante cartas de fechas 5 de enero y 9 de febrero de 1990, el "inversionista" solicita modificar el Acuerdo N° 1965-10-891011, de la siguiente forma:

- a) Establecer, dentro del destino de los recursos, que pueda destinarse el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.500.000.- "dólares", por parte de la "empresa receptora", a financiar el costo de adquisición de la planta industrial que fue adquirida por la "empresa receptora" a el día 27 de diciembre de 1989, en virtud del ejercicio de una promesa de compraventa firmada entre las partes durante el mes de septiembre de 1989. El precio de esta compra, acorde a lo expresado en carta de fecha 5 de enero de 1990, se encuentra pendiente de pago, y
- b) Modificar el plazo de 120 días establecido en el Acuerdo para materializar la inversión "Capítulo XIX" antes aludida, reemplazándolo por el plazo de 365 días contado desde la fecha de la inversión original, en virtud del flujo de desembolsos proyectado para la inversión autorizada, que contempla una serie de inversiones en activos fijos que no pueden realizarse en un período de 120 días, tal como había sido informado originalmente.

Cabe destacar que la es una ex planta elaboradora de remolacha para producir azúcar, ubicada en la ciudad del mismo nombre, que posee un terreno de una superficie de aproximadamente 12,15 hectáreas. Dispone de edificios de servicios e industriales; de obras complementarias tales como cierros exteriores, calles interiores, desvío de ferrocarril, pavimento de acopio de materiales y construcciones menores; y maquinarias y equipos que contemplan un sistema gemelo de calderas, sistema gemelo de generadores de corriente alterna, subestación eléctrica, sistema de captación de agua industrial, sistema de captación de agua potable y sistema eyector de aguas servidas.

m s

Respecto de la solicitud de cambio de destino parcial señalado en la letra a) anterior, los interesados informan que, a su juicio, la adquisición citada se encuentra implícita en el proyecto de inversión "Capítulo XIX" autorizado por este Banco Central, puesto que en su oportunidad se informó que se utilizarían las instalaciones de la _____, de propiedad, en ese momento, de _____

Sobre el particular, cabe destacar que la información proporcionada en su momento por los interesados a este Banco Central no fue lo suficientemente explícita, puesto que en ella sólo se hizo referencia a una utilización, y no a la adquisición, de las instalaciones de la _____, sin informar tampoco que existía la intención de comprarlas o que se había asumido un compromiso de compraventa sobre las mismas, en el mes de septiembre de 1989, esto es, con al menos 41 días de anticipación a la fecha de autorización definitiva de la inversión por parte de este Banco Central por Acuerdo N° 1965-10-891011.

Los interesados han señalado que la compra y acondicionamiento de la _____ es una alternativa más económica que proceder a construir en su totalidad una nueva planta compatible con los requerimientos del proyecto "Capítulo XIX" autorizado, razón por la cual se habría procedido a la compra de la misma. En caso de haberse optado por otra alternativa, indican los interesados, el proyecto habría requerido de una mayor proporción de componente importado.

Vale destacar, al respecto, que en el Acuerdo N° 1965-10-891011 se dejó constancia que el componente importado de la inversión total podría fluctuar entre US\$ 5.741.206 "dólares" y US\$ 4.599.250 "dólares", y que a ese objeto podrían destinarse recursos "Capítulo XIX" por un monto que no excediera del 30% de los mismos. Con la nueva composición de inversiones que se solicita autorizar, el proyecto mantendría, en términos generales, los montos de componente importado antes señalados.

En virtud de lo especificado anteriormente, el "inversionista" solicita reemplazar el cuadro de inversiones estimativas señalado en la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1965-10-891011, por el que se indica a continuación, además de dejar constancia expresa que podrán pagarse US\$ 3.500.000.- "dólares" a _____, por la adquisición de la Planta Llanquihue.

El nuevo cuadro de inversiones que, en lo fundamental, mantiene el monto total de inversión autorizada y reemplaza las columnas de componente importado y componente nacional por monto incluido en compra de _____ e inversión adicional, sería el siguiente:

INVERSION PLANTA PROCESADORA DE MADERA
(US\$)

Item	Monto incluido en compra Planta Llanquihue	Inversión Adicional	Total General
<u>INVERSION FIJA:</u>			
<u>Sitio industrial</u>	864.254	35.746	900.000

2

Item	Monto incluido en compra	Inversión Adicional	Total General
<u>Edificios y servicios:</u>			
- General	845.535	94.465	940.000
- Aserradero	287.842	32.158	320.000
- Elaboración	143.921	16.079	160.000
- Planta de Chapas	<u>143.921</u>	<u>16.079</u>	<u>160.000</u>
Subtotal	1.421.219	158.781	1.580.000
<u>Equipos:</u>			
- General	845.049	604.951	1.450.000
- Aserradero	0	3.666.877	3.666.877
- Elaboración	0	717.117	717.117
- <u>Planta de chapas</u>	<u>0</u>	<u>584.180</u>	<u>584.180</u>
Subtotal	845.049	5.573.125	6.418.174
<u>Montaje de equipos:</u>			
- General	128.613	149.387	278.000
- Aserradero	0	583.000	583.000
- Elaboración	0	69.000	69.000
- <u>Planta de chapas</u>	<u>0</u>	<u>55.000</u>	<u>55.000</u>
Subtotal	128.613	856.387	985.000
<u>Ingeniería</u>	74.198	232.802	307.000
<u>Equipos móviles</u>	0	500.000	500.000
<u>Imprevistos</u>	<u>166.667</u>	<u>367.841</u>	<u>534.508</u>
TOTAL INVERSION FIJA	3.500.000	7.724.682	11.224.682
GASTOS PREOPERATIVOS	0	400.000	400.000
CAPITAL DE TRABAJO	<u>0</u>	<u>1.892.278</u>	<u>1.892.278</u>
TOTAL INVERSION	3.500.000	10.016.960	13.516.960

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Se adjuntó a la actual presentación de enero de 1990 un Informe de Tasación de la _____, confeccionado por la empresa _____ a solicitud de _____. Este Informe de Tasación establece que el valor comercial de la misma sería de US\$ 4.718.242.- "dólares", esto es, aproximadamente un 35% superior al precio de transacción acordado por las partes.
- b) Por carta de fecha 5 de enero de 1990, los interesados informan que como consecuencia de la venta de la _____ ha registrado una utilidad contable de aproximadamente \$ 464.000.000.-, esto es, alrededor de US\$ 1.572.000.- "dólares".

re 21

- c) En virtud de lo señalado en la letra anterior, en la misma carta de fecha 5 de enero de 1990 el "inversionista" ofrece, sujeto a la condición que se apruebe la solicitud de cambio de destino planteado, concurrir con su voto favorable a una Junta General Extraordinaria de Accionistas de
a que convocaría, en su calidad de accionista mayoritario (91,9%), para acordar que la utilidad producida por la venta de la
sea capitalizada, razón por la cual no podría ser distribuida como dividendo.

En virtud de lo señalado anteriormente, se propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1965-10-891011, adoptado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, del que es titular Banesto Banking Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista" y, además, la solicitud presentada por el "inversionista" mediante cartas de fechas 5 de enero y 9 de febrero de 1990 y el Acuerdo N° 1772-01-861222 del que es también titular el "inversionista", acordó autorizar una modificación parcial del destino establecido en la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1965-10-891011 y una ampliación del plazo establecido para materializar la inversión, de la siguiente manera:

1.- Cambio parcial del destino autorizado.

- a) Reemplazar en el texto de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1965-10-891011, el cuadro de inversiones autorizadas por el que se indica a continuación:

INVERSION PLANTA PROCESADORA DE MADERA
(US\$)

Item	Monto incluido en compra Planta Llanquihue	Inversión Adicional	Total General
<u>INVERSION FIJA:</u>			
<u>Sitio industrial</u>	864.254	35.746	900.000
<u>Edificios y servicios:</u>			
- General	845.535	94.465	940.000
- Aserradero	287.842	32.158	320.000
- Elaboración	143.921	16.079	160.000
- Planta de Chapas	<u>143.921</u>	<u>16.079</u>	<u>160.000</u>
Subtotal	1.421.219	158.781	1.580.000
<u>Equipos:</u>			
- General	845.049	604.951	1.450.000
- Aserradero	0	3.666.877	3.666.877
- Elaboración	0	717.117	717.117
- Planta de chapas	<u>0</u>	<u>584.180</u>	<u>584.180</u>
Subtotal	845.049	5.573.125	6.418.174

u
Q
A

Item	Monto incluido en compra Planta Llanquihue	Inversión Adicional	Total General
<u>Montaje de equipos:</u>			
- General	128.613	149.387	278.000
- Aserradero	0	583.000	583.000
- Elaboración	0	69.000	69.000
- Planta de chapas	0	55.000	55.000
Subtotal	128.613	856.387	985.000
<u>Ingeniería</u>	74.198	232.802	307.000
<u>Equipos móviles</u>	0	500.000	500.000
<u>Imprevistos</u>	166.667	367.841	534.508
TOTAL INVERSION FIJA	3.500.000	7.724.682	11.224.682
GASTOS PREOPERATIVOS	0	400.000	400.000
CAPITAL DE TRABAJO	0	1.892.278	1.892.278
TOTAL INVERSION	3.500.000	10.016.960	13.516.960

b) Agregar como párrafo cuarto de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1965-10-891011, lo siguiente:

"La compra de la [redacted] fue acordada entre la "empresa receptora" y [redacted] mediante documento de compraventa de fecha 27 de diciembre de 1989, otorgado en la Notaría Pública de Santiago del señor Patricio Zaldivar Mackenna. El precio de transacción es el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.500.000.- "dólares", pagadero dentro del plazo de un año desde la fecha citada. Al pago de esta obligación podrán destinarse recursos "Capítulo XIX" por un monto equivalente."

2.- Ampliación del plazo para realizar las inversiones.

Reemplazar en el texto del N° 6 del Acuerdo N° 1965-10-891011, el guarismo "120" por "365".

3.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento realizado por el "inversionista" mediante sus cartas de fechas 5 de enero y 9 de febrero de 1990, en cuanto a:

a) Solicitar la convocatoria de una Junta General Extraordinaria de Accionistas de [redacted] para plantear en ella la posibilidad de capitalizar, en [redacted], la utilidad contable que por aproximadamente \$ 464.000.000.- le ha producido la venta de la [redacted] a la "empresa receptora", en virtud del contrato de compraventa asumido el 27 de diciembre de 1989, y

b) Obligarse a concurrir con su voto favorable a dicha sugerencia.

W SA

- 4.- El acceso al mercado de divisas que, en su oportunidad, se otorgue al "inversionista" para efectos de remesar, al exterior, el producto de la capitalización de utilidades señalada en el número anterior, al amparo del Acuerdo N° 1772-01-861222, se podrá ejercer luego de que haya transcurrido un plazo de 10 años, contado desde la fecha en que se materializó la inversión autorizada por el Acuerdo citado.
- 5.- En caso que la Junta Extraordinaria de Accionistas de
no se lleve a efecto dentro del plazo de 120 días contado de la fecha del presente Acuerdo, o que el "inversionista" no concurra con su voto favorable en ella a lo que propondrá en virtud de lo señalado en el N° 3 anterior, este Acuerdo quedará sin efecto.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.
- 7.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1965-10-891011 permanece vigente.
- 8.- No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

15-08-900308 - Programa de Financiamiento Industrial (PFI) - Informe de operaciones inferiores al equivalente de US\$ 1.000.000.- cursadas durante el mes de febrero de 1990 - Memorandum N° 08 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Enrique Tassara expresó que mediante Acuerdo N° 1935-19-890517, se facultó a la Dirección a su cargo para aprobar los refinanciamientos de aquellas operaciones que se efectúen con cargo a la Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial, cuyo importe sea inferior al equivalente en moneda nacional de US\$ 1.000.000, debiendo informarse mensualmente al Consejo de las operaciones aprobadas en el período.

De conformidad con lo anterior, el señor Tassara dio cuenta de la siguiente operación aprobada durante el mes de febrero de 1990:

<u>Empresa</u>	<u>Monto Refinanciamiento</u>
	UF 40.765

El Consejo tomó nota de lo informado por el señor Director de Programas de Financiamiento.

u
g


El señor Presidente recordó que ésta era la última Sesión a la que asistía el señor Ministro de Hacienda, don Martín Costabal Llona, por lo que quería agradecer su asistencia a las sesiones del Consejo, como también, su actitud deferente con este Organismo durante toda su gestión, deseándole los mejores deseos de ventura personal y profesional en sus nuevas actividades.


El señor Ministro de Hacienda, don Martín Costabal, agradeció las palabras del señor Presidente.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Consejero


Incl.: Anexo Acuerdo N° 15-02-900308
Anexo Acuerdo N° 15-04-900308

mip.-
7085P

NOMINA DE SOLICITUDES DE ACCESO AL MERCADO DE DIVISAS PRESENTADAS POR LA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 11/90 de Sesión Nº

Celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>				
	Seguro	US\$ 78.136,99.-	Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera, del Póliza B02107-6, según Cuadro de Pagos que se indica:	- Memorandum Nº 0011 del 22.02.90 Oficina Valparaíso. - Carta - Certificado - Póliza 302107-6 - Mandato Irrevocable.
	(Inscrita)		Monto asegurado US\$ 5.000.000,00 Valor Prima US\$ 78.136,99	
			Cuadro de Pagos:	
			Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
			1a. 13.022,79	28.02.90
			2a. 13.022,84	28.03.90
			3a. 13.022,84	28.04.90
			4a. 13.022,84	28.05.90
			5a. 13.022,84	28.06.90
			6a. 13.022,84	28.07.90
			Período cubierto :	08.01.90 al 13.09.90.

ANEXO 1 0015-04-90 1308

2

ASISTENCIA TECNICA

630 06.02.90
867 22.02.90

Asistencia . US\$ 192.493.-
Técnica
AT-1328

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a HUARTE S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA, de España, asistencia técnica relacionada con la asesoría en el análisis y revisión del Proyecto de Construcción del Edificio del Congreso Nacional de la ciudad de Valparaíso.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.11.91

Fundamento:

La Empresa ^ , debido a la complejidad de la construcción en altura del edificio del Congreso, ha suscrito un contrato de asistencia técnica con la empresa española indicada, la cual le otorgará asesoría de la más alta tecnología en materia de elevación de edificios modernos, revisión del Proyecto de equipamiento, cotizaciones en el extranjero de mármoles, granitos, revestimientos pétreos exteriores, carpintería de aluminio, vidrios, pavimentos especiales, instalaciones, terminaciones y elementos decorativos.

Dicha asistencia técnica se desarrollará desde el 1º de Mayo de 1989 hasta el 01 de Noviembre de 1991.

- Carta
- Contrato
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

Q

682 08.02.90
850 21.02.90

Asistencia Técnica
AT-1327

US\$ 64.000.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar al señor [redacted], Ingeniero Mecánico de Sudáfrica, los honorarios profesionales por concepto de asistencia técnica relacionada con la instalación de equipos y mejoramiento de sistemas de la Planta de harina y conservas de pescado, a razón de US\$ 2.000.- semanales por un período de ocho meses.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas mensualmente, a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.09.90

Fundamento:

[redacted], ha suscrito un Contrato con el Sr. [redacted], de Sudáfrica, de asesoría en instalación de secadores, instalación de sistemas de desodorización y de frío en planta envasadora de pescado y optimización de sistemas en la elaboración de productos para consumo humano.

- Carta
- Curriculum
- Contrato
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

Asistencia Técnica
AT-636 US\$ 105.000.-

703 09.02.90
851 21.02.90

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la firma KAGOME CO. LTD. de Japón, asistencia técnica relacionada con la tecnología de procesamiento de alimentos, de acuerdo al siguiente plan de pagos:


US\$ 35.000 el 1º de Octubre de 1990
US\$ 35.000 el 1º de Octubre de 1991
US\$ 35.000 el 1º de Octubre de 1992

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.10.92

Fundamento:

El  ha renovado contrato con la firma japonesa indicada, de asesoría técnica relacionada con la tecnología de la elaboración de pasta de tomate, asesoría que se pagará durante un período de tres años a razón de US\$ 35.000 anuales.

Autorizaciones anteriores

Año 1987 US\$ 125.000.-

- Carta
- Contrato
- Memoria Anual 1988
- Informe favorable del Departamento de Comercio Exterior.
- Carpeta AT-636.



G-2447 05.12.89
G-2546 21.12.89
G-04 02.01.90
G-203 31.01.90
D-562 01.02.90

Asistencia Técnica
AT-1259

US\$ 300.000.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a IFC (International Finance Corp. World Bank), honorarios correspondientes a asesoría técnica relacionada con un estudio de factibilidad del Proyecto de Producción de Sales de Potasio, Boro y Litio en el Salar de Atacama.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización y facturas.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.04.90

Fundamento:

suscribió un Contrato con IFC (International Finance Corp. World Bank), de asesoría técnica de factibilidad del Proyecto y posterior financiamiento a través del Banco Mundial.

- Cartas
- Contrato
- Informe financiero favorable
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior para AT-1291 y AT-1292

Q

VARIOS

876 22.02.90

Pagos Previ
sionales a
personal ex
tranjero

VA-756

LE. 30.397.-
(US\$ 51.276,99)

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar al Fondo de Jubilaciones de Ultramar (OVERSEAS PENSIONS FUNDS) de Inglaterra, cotizaciones previsionales de eje cutivos extranjeros, quienes prestan sus servicios por un plazo determinado en la empresa, por el período de Enero a Diciembre de 1990, según el siguiente detalle:

LE. 1.056,49 x 12 meses = LE. 12.678.-

387,54 x 12 meses = LE. 4.651.-

495,54 x 12 meses = LE. 5.946.-

593,53 x 12 meses = LE. 7.122.-

TOTAL

LE. 30.397.-

Deben presentar solicitud de acceso al mercado de divisas mensualmente a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización y nota de débito correspondiente.

Validez : 31.12.90

Fundamento:

con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos de pago de imposiciones previsionales de su personal extranjero que presta servicios en la empresa y que recibe remuneraciones en moneda nacional, está solicitando acceso al mercado de divisas para remesar las imposiciones correspondientes.

Autorizaciones anteriores:

Año 1989 LE. 29.793,84.-

- Carta
- Factura
- Carpeta VA-756.

Pago de
material
televisivo

US\$ 35.372.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar
a [redacted] facturas correspondientes a material
televisivo.

- Solicitud de acceso al mercado
de divisas 149271

- Carta
- Facturas
- Fotocopia comprobante pago de
impuesto.

Pago adquisi-
ción de mer-
cadería ex-
tranjera des-
tinada a Al-
macén Parti-
cular de Ex-
portación.
(Ratificación)

US\$ 80.680.-

Se ratifica la autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales, para pagar la adquisición de mer-
cadería extranjera en Almacén Particular de Exportación,
según DAPE 000016 del 01.02.88, Aduana de Antofagasta.

- Solicitud de acceso al mercado de divisas N° 148298
- Carta
- Factura N° 88.807370.0
- DAPE
- Informe favorable del Departamento Exportaciones.
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exte-
rior.

Pago adquisición de mercancía extranjera destinada a Almacén Particular de Exportación.
(Ratificación)

US\$ 80.680.-

Se ratifica la autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales, para pagar la adquisición de mercancía extranjera en Almacén Particular de Exportación, según DAPE 000016 del 01.02.88, Aduana de Antofagasta.

- Solicitud de acceso al mercado de divisas N° 148298
- Carta
- Factura N° 88.807370.0
- DAPE
- Informe favorable del Departamento Exportaciones.
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.